



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00645 00
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandado	HERIBERTO OSSA GALLEGO
Asunto	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de inmueble, promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en contra de HERIBERTO OSSA GALLEGO con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará poder especial conferido para instaurar la acción de la referencia, que cumpla con la totalidad de los requisitos del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Indicará en los fundamentos fácticos de la demanda, si con posterioridad a la suscripción e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-6474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón – Antioquia de la Escritura Pública No. 2219 del 10 de diciembre de 2012 de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Medellín, se le informó al señor HERIBERTO OSSA GALLEGO, que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. era el nuevo titular del derecho real de dominio del predio objeto de demanda, y que había sido dado en arriendo mediante contrato de arrendamiento No. 11621 del 27 de mayo de 2003 por la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P.

En caso afirmativo aportará prueba de su dicho.

3. Indicará expresamente cada una de las prórrogas que ha tenido el contrato de arrendamiento No. 11621 del 27 de mayo de 2003 suscrito por la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P. y el señor HERIBERTO OSSA GALLEGO, señalando la fecha de inicio cada de una, y precisará si con ocasión de las mismas ha habido incrementos en el canon de arrendamiento, y las

proporciones en que se ha hecho, de ser el caso (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso).

4. Adicionará el hecho cuarto de la demanda indicando con precisión las razones por las cuales considera que el señor HERIBERTO OSSA GALLEGO incumplió las cláusulas segunda, quinta, y demás que estime, del contrato de arrendamiento No. 11621 del 27 de mayo de 2003, donde fungió como arrendador inicial la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P., y como arrendatario el aquí demandado.
5. Indicará si en contra del arrendatario HERIBERTO OSSA GALLEGO se ha adelantado algún proceso con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento que se afirma no paga desde el mes de junio del año 2008, según se afirma en el hecho séptimo de la demanda.
6. Complementará los fundamentos fácticos de la demanda señalando explícitamente los perjuicios por concepto de lucro cesante que considera ocasionó el señor HERIBERTO OSSA GALLEGO al demandante, en razón del contrato de arrendamiento No. 11621 del 27 de mayo de 2003.
7. Aportará las notificaciones de terminación del contrato de arrendamiento No. 11621 del 27 de mayo de 2003 remitidas en el mes de agosto del año 2020 al señor HERIBERTO OSSA GALLEGO, y a las que se hace alusión en el hecho séptimo de la demanda.
8. Formulará las pretensiones de la demanda en apego a lo dispuesto en el artículo 88 del Código General del Proceso, es decir, como principales, consecuenciales y subsidiarias.
9. Corregirá en las pretensiones tercera y sexta de la demanda, el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio objeto del contrato de arrendamiento No. 11621 del 27 de mayo de 2003, donde fungió como arrendador la Empresa Antioqueña de Energía S.A. E.S.P., y arrendatario el aquí demandado.
10. Reformulará las pretensiones condenatorias que eleva por concepto de indemnización, atendiendo al tipo de **proceso de restitución de tenencia** que incoa.

En caso de que decida encaminar la acción por un proceso distinto del presentado, estimará razonadamente bajo juramento en la demanda, cada uno

de los conceptos que pretende a título de indemnización, perjuicios causados a título de lucro cesante, discriminando cada uno con sus ítems integrantes y estableciendo la forma en la que obtuvo cada uno de los valores reclamados con la correspondiente fórmula aritmética por medio de la cual fueron obtenidos (artículo 206 del Código General del Proceso).

11. Allegará copia de las siguientes Escrituras Públicas:

- Escritura Pública No. 378 del 30 de abril de 1996 de la Notaría Única de Sonsón
- Escritura Pública No. 1451 del 12 de septiembre de 2000 de la Notaría Dieciséis de Medellín

12. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso.

13. Aportará constancia del envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico al demandado, lo cual debió realizarse al momento de presentar la acción para su correspondiente reparto en la Oficina Judicial (artículo sexto del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

14. Indicará el canal digital donde deben ser citados los testigos que se solicitan en el acápite de pruebas de la demanda (Artículo sexto del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

15. Señalará la dirección física donde la apoderada del demandante recibirá notificaciones personales (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso).

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba29e36057f0b8e90accc3c126dd2c49bf328aa5baee1a788dd416f86181a70**

Documento generado en 22/06/2021 03:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>